Asunto: Notifica asignación | <motomundi.cl>
De: "Marcos Morales" <mmorales@alessandri.cl>
Fecha: Sat, 29 Nov 2008 12:54:50 -0300
A: <fallos@legal.nic.cl>, <jcfuentes@lava.cl>, <dominios@bbp.cl>
CC: <tribunal@arbitral.cl>, <legal@nic.cl>

ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE DOMINIO

ARBITRAJE POR ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE DOMINIO

<motomundi.cl>

Santiago, 28 de noviembre de 2008.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Con fecha 11 de noviembre de 2008, se designó a quien suscribe como juez árbitro para la resolución del conflicto sobre el nombre de dominio arriba indicado.

Que, mediante la primera resolución de autos, el suscrito aceptó el cargo de árbitro arbitrador para la resolución del conflicto, se tuvo por constituido el arbitraje y por instalado el tribunal arbitral, fijándose además su sede de funcionamiento. En la misma resolución se citó a las partes a una audiencia en la sede del tribunal, fijándose día y hora al efecto.

Que ninguna de las partes concurrió a la audiencia a que fueran citadas por resolución de este juez árbitro, no obstante haber sido notificadas por carta certificada para tal efecto, citación que, a mayor abundamiento, les fue dirigida también por correo electrónico, todo lo cual consta en autos.

Que el art. 8 inciso 4º del Anexo 1 titulado “Procedimiento de Mediación y Arbitraje”, contenido en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, dispone expresamente que “Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante“.

S E R E S U E L V E:

Asignase el nombre de dominio en disputa al Primer Solicitante:

AUTOVIA CHILE LIMITADA
RUT: 76.014.548-3

Autorícese la presente resolución por un ministro de fe o por dos testigos y notifíquese a los solicitantes. Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile y notifíquesele la presente resolución para los fines correspondientes.

Resolución dictada por el juez árbitro don Marcos Morales Andrade.

Autorizan en calidad de testigos doña Lorena García Huidobro Olivares, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.489.812-4, y don Marco Inostroza Pérez, Cédula Nacional de Identidad Nº 10.048.392-0.-